



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 82 DE 2018

(15 NOV 2018)

"Por el cual se modifican el artículo primero inciso segundo del Acuerdo No. 30 del 31 de agosto de 2017, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.-. Que los Resguardos Indígenas son una institución legal y sociopolítica especial que en virtud de su constitución le confieren al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable conforme a lo establecido en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991.
- 3.- Que la Ley 21 del 14 de marzo de 1991 ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 de la OIT, obligando al Estado Colombiano a reconocer la propiedad a los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y sobre aquellas que, a pesar de no estar siendo ocupadas, lo hayan sido en algún momento para el desarrollo de actividades tradicionales y de subsistencia.
- 4.- Que mediante el Acuerdo No.30 del 31 de agosto de 2017, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, aprobó la constitución del Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta.
- 5.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras notificó personalmente el Acuerdo No.30 del 31 de agosto de 2017, al señor **Eduardo Cantón Guayaveros**, identificado con la cédula de ciudadanía No.97.600.711, en su calidad de representante legal del Resguardo Indígena Naexil Püt.
- 6.- Que dentro término legal no se interpuso recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras contra el Acuerdo No.30 del 31 de agosto de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.
7. Que el Acuerdo "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de

9.

"Por el cual se modifican el artículo primero inciso segundo del Acuerdo No. 30 del 31 de agosto de 2017, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

Puerto Concordia, departamento del Meta", fue publicado en el diario oficial No.50.368 del 26 de septiembre de 2017.

8.- Que mediante folio de matrícula inmobiliaria No.236-73859 del círculo registral de San Martín-Meta se realizó el registro del Acuerdo No. 30 del 31 de agosto de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015; así mismo, se canceló el folio de matrícula inmobiliaria No.236-66664 del círculo registral de San Martín-Meta, que corresponde al predio Luna Roja con el cual se constituyó el Resguardo Indígena.

9.- Que la presente modificación se hace necesaria, toda vez que, en el artículo primero inciso segundo del Acuerdo No. 30 del 31 de agosto de 2017, se evidenció un error numérico de digitación en el artículo primero que describe el número de familias, quedando descrito así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Constituir el Resguardo Indígena Naexil Put, de la Etnia Jiw, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia en el departamento Meta sobre el predio "Luna Roja" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66664, con un área de (385) Hectáreas 1.140 metros cuadrados, del círculo registral de San Martín, departamento del Meta, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta.*

*El anterior predio se encuentra consolidados en un (1) plano, con el cual se solicita la constitución del resguardo. El área total para la constitución del Resguardo Naexil Put, es de Trescientos Ochenta y Cinco Hectáreas y Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados (385 Ha +1.140 M²), que beneficia a **217 personas, agrupadas en 25 familias**, según el Plano del extinto INCODER N° plano N°01106AE50450 de marzo de 2014, con los siguientes linderos técnicos" (...)*
(Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Tal modificación es pertinente, teniendo en cuenta que, el censo de la comunidad Indígena Naexil Put, visible a folios 159 al 167 del expediente, señala que las familias corresponden a 217 personas, agrupadas en 52 familias, y no como quedó en la parte resolutive del Acuerdo objeto de modificación, que señala 25 familias.

10.- Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece:

"Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."*

11.- Que la **Administración** representada para el caso, en el Consejo Directivo de la Agencia, tiene la potestad de revocar o **modificar sus propios actos**, y que, para ello, goza de los mismos poderes que para producirlos, atendiendo para ello principios de pertinencia y conducencia. Para el caso, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección al territorio a las comunidades indígenas, como

"Por el cual se modifican el artículo primero inciso segundo del Acuerdo No. 30 del 31 de agosto de 2017, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

derecho fundamental y la obligación de garantizar el derecho a la pervivencia física y cultural de la comunidad indígena Naexil Püt.

12. - Que mediante memorando número 20181030110773, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitió viabilidad jurídica favorable para el proyecto de acuerdo de corrección y/o aclaración del Acuerdo número 30 del 31 de agosto de 2017.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, se hace necesario realizar la respectiva corrección y/o aclaración del Acuerdo No.30 del 31 de agosto de 2017, aclarando el artículo primero del citado Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo No.30 del 31 de agosto de 2017, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, en el sentido de **aclarar** que de acuerdo a la parte considerativa del acuerdo en cita, el expediente y el censo que prueba la presente modificación, las familias de la comunidad Indígena Naexil Püt corresponden a 217 personas, agrupadas en 52 familias y no como quedó en la parte resolutive del acuerdo que describe 25 familias, por lo cual el artículo primero de la acuerdo No.30 del 31 de agosto de 2017 quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena Naexil Püt, de la Etnia Jiw, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia en el departamento Meta sobre el predio "Luna Roja" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66664, con un área de (385) Hectáreas 1.140 metros cuadrados, del círculo registral de San Martín, departamento del Meta, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta.

El anterior predio se encuentra consolidados en un (1) plano, con el cual se solicita la constitución del resguardo. El área total para la constitución del Resguardo Naexil Püt, es de Trescientos Ochenta y Cinco Hectáreas y Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados (385 Ha +1.140 M²), que beneficia a 217 personas, agrupadas en 52 familias, según el Plano del extinto INCODER N° plano N°01106AE50450 de marzo de 2014, con los siguientes linderos técnicos (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y artículos del Acuerdo No.30 del 31 de agosto de 2017, por el cual se constituyó el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación y/o aclaración.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro

"Por el cual se modifican el artículo primero inciso segundo del Acuerdo No. 30 del 31 de agosto de 2017, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2018


JAVIER PÉREZ BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


GIOVANY GÓMEZ MOLINA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Monica Andrea Gómez Collazos/Abogado Contratista – ANT

Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

Aprobó: Nubia Elena Pacheco Gómez / Directora Técnica de Asuntos Étnicos - ANT

Viabilidad Jurídica: Andrés González /Jefe Oficina Jurídica (E) Agencia Nacional de Tierras – ANT

